



# MUNICIPIO MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL  
N° DP 00198807 NE 27

NÚMERO: 1745  
AÑO: MMXXIV  
MES: IV  
ISSN N° 1317-33-08

# GACETA

**"MORAL Y LUCES  
SON NUESTRAS  
PRIMERAS  
NECESIDADES"**

**SIMÓN BOLÍVAR**

# MUNICIPAL

PAMPATAR, 29 DE ABRIL DE 2024 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## SUMARIO:

**Resolución N° 057.** Se declara la promulgación y ejecución de la "Reforma Parcial de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercios, Servicios o de otra índole Similar del Municipio Manuel Plácido Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta".

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-  
ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

**GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA**  
**MUNICIPIO MANEIRO**

**GACETA MUNICIPAL**

**INDICE**

	<p><b><u>Resolución N° 057.</u></b> Se declara la promulgación y ejecución de la “Reforma Parcial de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercios, Servicios o de otra Índole Similar del Municipio Manuel Plácido Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta”.</p>	<p><b>Pág.</b></p> <p><b>04 al 78</b></p>	
--	--	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO MANEIRO**



**GACETA MUNICIPAL Nro.  
1745**

**NOTA DEL EDITOR**

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

Un sello circular azul que contiene el escudo de Venezuela y el texto "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" y "ESTADO NUEVA ESPARTA".

*Yinesca Lunar*  
**Yinesca Lunar**

**Presidente del Concejo Municipal Manuel Plácido Maneiro.**



## RESOLUCIÓN N° 057

**MOREL DAVID RODRÍGUEZ SALCEDO**, Alcalde electo del Municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, cualidad que consta de credencial expedida por la Junta Municipal Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 y de Acta de Juramentación N° 75, ante el Concejo Municipal de Maneiro, en fecha 27 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Municipal N° 1.379, de fecha 27 de noviembre de 2021, Edición Extraordinaria. En uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 88, numerales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 19 de marzo de 2023, aprobó la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECÓNICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE OTRA INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”**.

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Se declara la promulgación y ejecución de la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECÓNICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE OTRA INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”**, y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 2.-** Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2024. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



CÚMPLASE

**MOREL DAVID RODRÍGUEZ SALCEDO**

Alcalde del Municipio Manuel Plácido Maneiro

Según Acta N° 75 de fecha 27/11/2021

Gaceta Municipal N° 1.379. Edición Extraordinaria

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECÓNICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE OTRA INDOLE  
SIMILAR DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio Manuel Plácido Maneiro, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual percibe un territorio legítimamente delimitado, cuya autonomía municipal comprende la recaudación de las actividades propias de su competencia, y en su capacidad óptima de su propio gobierno para garantizar mejoras a la vida local y el desarrollo económico y social de los que aquí hacen vida, se origina la necesidad de regular el Impuesto **SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE OTRA ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO** como ya ha sido definido en la misma Carta Magna, en su deber de propiciar las actividades correspondientes a la Administración Tributaria Municipal y de fortalecer sus procedimientos, se adecua el siguiente cuerpo normativo y figurando la materia propia de esta municipalidad para su aceptación.

Por siguiente, este cuerpo legislativo municipal procede a afianzar y desarrollar las competencias propias que en materia tributaria le otorga la Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, al municipio como un ente político territorial autónomo, bajo el siguiente esquema jurídico:

**Artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**

*“Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:*

*...omissis...*

**3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.** (subrayado y negrillas nuestras)

**Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**

*“Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas: (subrayado y negrillas nuestras)*

*...omissis...*

**Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**

*“Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:*

*...omissis...*

- 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.”*

*...omissis... (subrayado y negrillas nuestras)*

En este sentido se toma en cuenta que, según lo versado en la Disposición Quinta de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se evidencia la necesidad de legislar en materia tributaria, por medio de un ordenamiento jurídico especial que identifique las competencias y el ámbito de aplicación de la misma, para que de este modo se adjudiquen los lineamientos pertinentes para la correcta ejecución de los procesos planteados, es así como textualmente se expone lo siguiente:

*“En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, La Asamblea Nacional dictará una reforma del Código Orgánico Tributario, que establezca entre otros aspectos:*

- 1. La interpretación estricta de las leyes y normas tributarias, atendiendo al fin de las mismas y a su significación económica, a fin de eliminar ambigüedades.*

*...omissis...*

- 8. La ampliación de las facultades de la Administración Tributaria en materia de fiscalización.*

*...omissis...*

*La introducción de procedimientos administrativos más expeditos.”*

Pudiéndose observar desde ese momento una deuda legal que radica en la necesidad de regular procedimientos inherentes a la materia tributaria y a los ramos que sean de su control para garantizar la debida configuración administrativa y fiscal y que como competencia del Poder

Público Nacional es concreto trabajar en pro de la armonización tributaria, según lo dispuesto en la carta magna en su artículo 156, numeral 13 prevé lo siguiente:

**Artículo 156: “Es de la competencia del Poder Público Nacional:**

*...omissis...*

**La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial”**  
*...omissis...* (subrayado y negrillas nuestras)

En ejecución al mandato constitucional, el Poder Público Legislativo Nacional con la debida autorización legal que se lo permite, sanciona la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la cual fue promulgada por el Ejecutivo Nacional y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, para impartir los nuevos mecanismos y la justa distribución de competencias, apostando a los procesos tecnológicos, a la eficiencia, la eficacia y la celeridad de los procesos en la Administración Tributaria Municipal.

Estableciéndose en el artículo 1 de la citada Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios lo siguiente:

**“Esta ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”** (subrayado y negrillas nuestras)

Indicando en su objeto la finalidad que posee y acatando la capacidad de ordenar las competencias conferidas.

Por su parte, obedeciendo a los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se configura un Registro Único de Contribuyentes que concadenan el sistema tecnológico de la gestión tributaria, para responder al objetivo máximo luego de la recaudación, el cual es la simplificación de trámites, para que los procesos sean más céleres y eficaces, en tanto la **Ley de Infogobierno** de fecha 17 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial 40.274 Edición Extraordinaria, indica en su artículo 2 lo siguiente acerca de los medios electrónicos:

**“Artículo 2: Están sometidos a la aplicación de la presente ley:**

*...omissis...*

**4. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal”**

Destacándose como la ley anteriormente descrita, tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas; impulsando la transparencia y rapidez de las actividades propias.

En acatamiento a los lineamientos dictados en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en la presente reforma se implementó el uso de la nueva unidad de cuenta dinámica “UCD” (antes expresada en PETROS) por la “*moneda de mayor valor*” al tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV), como mecanismo para la conversión y actualización de las deudas tributarias y el cálculo de los tributos, logrando así, minimizar la incidencia de la inflación y las variaciones del mercado cambiario, que no tienen otra consecuencia, sino la pérdida efectiva del valor de los tributos recaudados por esta municipalidad, pudiéndose tomar como la adecuación más importante y la herramienta que permite fortalecer la Administración Tributaria Municipal.

Tal como lo dispone el artículo 14 de la aludida Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios que señala:

*“Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los **tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las obligaciones que deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.**”* (subrayado y negrillas nuestras).

En ejecución a la citada Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, dictó la Resolución N° 011-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República en esa misma fecha, N° 6.783, Extraordinario, mediante la cual se establecen las **TABLAS DE VALORES MÁXIMOS APLICABLES A IMPUESTOS Y TASAS ESTADALES Y MUNICIPALES**, que tiene por objeto establecer el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, con los correspondientes límites máximos para las alícuotas y el mínimo tributable aplicables por concepto de **Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar**, así como las tablas de valores máximos aplicables para la determinación del impuesto de inmuebles urbano y periurbanos, la tabla de valores máximos aplicables por concepto de impuesto municipal sobre vehículos, la tabla de valores aplicable al régimen tributario simplificado para los emprendimientos y a las tasas municipales según su tipología; en consecuencia, se hace necesario reformar la actual **Ordenanza Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercios, Servicios o de otra Índole Similar del Municipio Manuel Plácido Maneiro**, para ajustar dichas alícuotas de conformidad con la aludida resolución.

En ese orden, el Ejecutivo Municipal en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 88 numeral 12, en concatenación con los artículos 168 numeral 3, 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en consonancia con los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, presenta por iniciativa legislativa ante este Concejo Municipal del Municipio Manuel Plácido Maneiro, la presente **“REFORMA PARCIAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE OTRA ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO”**.

En uso de la función legislativa atribuida constitucional y legalmente, este Concejo Municipal en anuencia a lo previsto en los artículos 175 y 180 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 95 numerales 1 y 4, 160, 161, 173, 205 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone para su sanción y aprobación la presente “**REFORMA PARCIAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE OTRA ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO**”, la cual contiene ciento cincuenta y cuatro (154) artículos quedando estructurada de la siguiente manera:

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **TITULO II**

### **DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA SOLICITUD**

#### **CAPITULO III**

##### **DE LAS MODIFICACIONES**

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES SIN LICENCIA**

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS TASAS**

## **TITULO III**

### **DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA**

#### **CAPITULO II**

##### **DEL HECHO IMPONIBLE**

#### **CAPITULO III**

##### **DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO**

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

#### **CAPITULO VI**

##### **DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**CAPITULO VII**

DE LA CONVERSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

**CAPITULO VIII**

DE LA PRESCRIPCIÓN

**CAPITULO IX**

DE LA NO SUJECCIÓN Y LOS INCENTIVOS FISCALES

**CAPITULO X**

DE LAS RETENCIONES

**TITULO IV**

**DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I**

DEL REGIMEN ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

**CAPITULO II**

DE LOS PROCEDIMIENTOS

**CAPITULO III**

DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO

**TITULO V**

**DE LOS ILICITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO I**

PARTE GENERAL

**CAPITULO II**

DE LOS ILICITOS

**TITULO VI**

**DE LOS RECURSOS**

**TITULO VII**

**DE LA OFICINA VIRTUAL**

**TUTULO VIII**

**DEL COMERCIO ELECTRONICO**

**CAPITULO I**

DISPOCIONES GENERALES

**CAPITULO II**

DE LA AUTORIZACIÓN

**TITULO IX**

**DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE**

**CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**TITULO X**

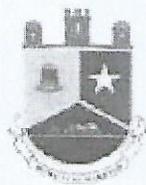
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TITULO XI**

DISPOSICION DEROGATORIA

**TITULO XII**

DISPOSICIONES FINALES



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del municipio Manuel Plácido Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 175 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 95 numerales 1 y 4; 160, 161, 173, 205 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dicta la presente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR  
DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
NUEVA ESPARTA**

**Artículo 1.** Se incluye un Capítulo III, en el Título III de la Ordenanza, relativo a “*La Armonización de las Actividades Económicas*”, el cual estará conformado por los artículos 39, 40, 41 y 42, modificando así la numeración subsiguiente de los artículos. El mencionado capítulo quedará planteado de la siguiente manera:

***CAPÍTULO III***

***DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS***

***De las definiciones***

**Artículo 39.** *Se establecen como definiciones para la aplicación del Clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza, las siguientes:*

1. ***Hipermercado, supermercado y/o automercado:*** *Son aquellos establecimientos, bien sea de índole minorista y/o mayorista que ofrecen a la venta bienes de distintos rubros, tales como: venta alimentos pre- empacados o no para el consumo humano, bebidas no alcohólicas, productos plásticos, productos de higiene personal; alimentos, productos y materiales diversos para animales; ropa, textiles, cuero y calzado. Estos establecimientos operarán bajo el sistema de autoservicio, entendiéndose como tal, el esquema de negocio donde el cliente selecciona sus productos y los paga en las cajas de servicio.*

2. **Tienda por departamentos:** Son aquellos establecimientos comerciales de grandes dimensiones pudiendo ser uno o varios locales con comunicación interna, que ofrecen una amplia variedad de productos organizados por departamentos o secciones dedicados a diferentes categorías tales como: ropa, hogar, accesorios, calzados, mobiliarios, venta de productos de hogar, plásticos y accesorios de similar naturaleza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades de “hipermercado, supermercado y/o automercado” no contemplarán las actividades de comercialización de bebidas alcohólicas, las cuales serán gravadas con un régimen excepcional, tal como lo establece la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Igualmente, estarán excluidos de las actividades de “hipermercado, supermercado y/o automercado” la actividad de farmacia o venta al detal de medicamentos, así como la de expendio de alimentos y bebidas preparadas, en caso de que lo posean dentro del establecimiento comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades económicas definidas como “Tienda por Departamentos”, definidas en el numeral 2 de este artículo, no incluirá la comercialización de bebidas alcohólicas, las cuales serán gravadas con un régimen excepcional, tal como lo establece la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Administración Tributaria Municipal para la calificación de estos establecimientos, tomará como referencia el objeto social de la persona jurídica, su denominación comercial y la realidad comercial de la empresa, la cual podrá ser constatada el procedimiento de verificación correspondiente.

#### ***De las actividades de maquinaria, equipos diversos y repuestos***

**Artículo 40.** Las actividades identificadas dentro del Clasificador de Actividades Económicas, bajo el Código 3.2.10 “Maquinarias, Equipos Diversos y Repuestos” y cualquiera de sus subcategorías, serán aplicables a la comercialización de automóviles, motocicletas, maquinaria y cualquier otro vehículo de tracción mecánica de uso privado, comercial y/o industrial; sus accesorios o autopartes y cualquier otra actividad de comercialización asociada al sector automotriz.

#### ***De los servicios profesionales***

**Artículo 41.** Los servicios profesionales a que hacen referencia los códigos del clasificador de actividades económicas, anexo a esta Ordenanza, no podrán referirse a aquellas actividades del libre ejercicio de la profesión y de carácter civil, en virtud de que las mismas no se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre actividades económicas, sin menoscabo de las facultades de fiscalización y determinación de la Administración Tributaria Municipal para constatar la materialización del hecho imponible por la realización de cualquier actividad lucrativa de carácter mercantil.

**De la incompatibilidad de las actividades**

**Artículo 42.** A los efectos de las clasificaciones de los contribuyentes, dentro de los códigos o actividades contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, se deberá tomar en consideración las siguientes incompatibilidades:

<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Código</b>	<b>Actividad Incompatible</b>
3.2.14.04	Supermercados, Hipermercados y Automercados	3.1.02.01	Mayor de alimentos
		3.2.02.01	Detal de alimentos
		3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas
		3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas
		3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares
		3.2.06.03	Detal de plásticos y similares
		3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor no especificadas
		3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas
		3.2.14.02	Detal de alimentos de animales
		3.2.08.01	Detal de productos de higiene
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales		
3.2.14.05	Tienda por departamento	3.1.04.01	Mayor de productos textiles del cuero, sintéticos, del calzado deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos
		3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos
		3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares
		3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares
		3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles
		3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor		

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio, modificar los códigos de las licencias de actividades económicas otorgadas a los contribuyentes cuando coincidan las actividades establecidas como incompatibles en el presente artículo.”

**Artículo 2.** Se reforma el Clasificador de Actividades Económicas, anexo a la Ordenanza, quedando conformado de la siguiente manera:

<i>SECTOR</i>	<i>RAMO</i>	<i>CÓDIGO</i>	<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>ALÍCUOTA (%)</i>	<i>MT MM V</i>
<i>SECUNDARIO</i>	<i>2.1 INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA</i>	<i>2.1.01</i>	<i>Industria de la carne</i>	<i>1,00%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.02</i>	<i>Industrias lácteas</i>	<i>1,00%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.06</i>	<i>Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares</i>	<i>1,20%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.03</i>	<i>Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales</i>	<i>1,00%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.04</i>	<i>Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano</i>	<i>1,00%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.05</i>	<i>Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.</i>	<i>1,20%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.07</i>	<i>Fabricación de bebidas no alcohólicas</i>	<i>1,20%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.08</i>	<i>Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)</i>	<i>1,20%</i>	<i>20</i>
		<i>2.1.09</i>	<i>Fabricación de las demás bebidas</i>	<i>3,00%</i>	<i>20</i>

	<i>alcohólicas y licores</i>		
2.1.10	<i>Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados</i>	3,00%	20
2.1.11	<i>Industrias textiles</i>	1,20%	20
2.1.12	<i>Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir</i>	1,20%	20
2.1.13	<i>Industria del cuero natural, sintéticos y conexas.</i>	1,20%	20
2.1.14	<i>Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería</i>	1,20%	20
2.1.15	<i>Industrias de la madera y corcho</i>	1,20%	20
2.1.16	<i>Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias</i>	1,20%	20
2.1.17	<i>Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas</i>	1,00%	20
2.1.18	<i>Fabricación de envases, empaques, embalajes</i>	1,00%	20
2.1.19	<i>Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.</i>	1,20%	20

2.1.20	<i>Industrias químicas</i>	1,20%	20
2.1.21	<i>Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros</i>	1,00%	20
2.1.22	<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.</i>	1,20%	20
2.1.23	<i>Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción</i>	1,20%	20
2.1.24	<i>Industria metalúrgica y metalmecánica</i>	1,00%	20
2.1.25	<i>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.</i>	1,20%	20
2.1.26	<i>Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos.</i>	1,20%	20
2.1.27	<i>Fabricación de maquinarias y</i>	1,20%	20

		<i>otros equipos e instrumentos.</i>		
	2.1.28	<i>Fabricación de mobiliario</i>	1,20%	20
	2.1.29	<i>Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico</i>	1,20%	20
	2.1.30	<i>Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque</i>	1,20%	20
	2.1.31	<i>Fabricación de otros equipos de transporte</i>	1,20%	20
	2.1.32	<i>Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres</i>	1,20%	20
	2.1.33	<i>Otras industrias manufactureras</i>	1,50%	20
	2.2	<i>CONSTRUCCIÓN</i>		
	2.2.01	<i>Construcción de viviendas y edificios</i>	1,50%	20
	2.2.03	<i>Actividades especializadas de construcción</i>	1,50%	15
	2.2.04	<i>Obras de ingeniería civil</i>	1,60%	15
	2.3	<i>CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES</i>		
	2.3.01	<i>Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares</i>	3,00%	20

TERCIARI  
O

3.1 COMERCIO AL MAYOR

3.1.01. 01	Mayor de materias primas y similares	1,50%	15
3.1.02. 01	Mayor de alimentos	1,70%	15
3.1.02. 02	Mayor de bebidas no alcohólicas	2,00%	15
3.1.03. 01	Mayor de bebidas alcohólicas	4,00%	10
3.1.03. 02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	2,50%	10
3.1.04. 01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50%	15
3.1.05. 01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50%	15
3.1.06. 01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50%	15
3.1.06. 02	Mayor de cauchos	1,50%	15
3.1.06. 03	Mayor de productos plásticos y similares	1,50%	15

	3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00%	15
	3.1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50%	15
	3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,50%	15
	3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50%	15
	3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2,00%	20
3.2 COMERCIO AL DETAL	3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,50%	20
	3.2.02.01	Detal de alimentos	1,70%	20
	3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	1,90%	20
	3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	4,00%	20
	3.2.03.02	Detal de cigarrillos,	3,00%	20

	<i>tabacos y derivados</i>		
3.2.04.01	<i>Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, de calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos</i>	1,90%	20
3.2.05.01	<i>Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas</i>	1,90%	20
3.2.06.01	<i>Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines</i>	1,90%	20
3.2.06.02	<i>Detal de cauchos</i>	1,90%	20
3.2.06.03	<i>Detal de productos plásticos y similares</i>	1,90%	20
3.2.07.01	<i>Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares</i>	1,00%	15
3.2.08.01	<i>Detal de productos de higiene, cosméticos y otros</i>	1,70%	20
3.2.09.01	<i>Detal de materiales y productos para la</i>	1,90%	20

	<i>construcción, metálicos, no metálicos y otros</i>		
3.2.10.01	<i>Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio</i>	1,90%	20
3.2.10.02	<i>Detal de vehículos</i>	2,00%	20
3.2.10.03	<i>Detal de repuestos y accesorios</i>	1,90%	20
3.2.11.01	<i>Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos</i>	1,90%	20
3.2.12	<i>Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles</i>	1,90%	20
3.2.13	<i>Detal de productos y artefactos diversos en general</i>	1,90%	20
3.2.14.01	<i>Detal de productos y artículos y materiales</i>	1,90%	20

		<i>diversos para animales.</i>		
	3.2.14.02	<i>Detal de alimento para animales</i>	1,70%	20
	3.2.14.03	<i>Venta de joyas, relojes y piedras preciosas</i>	2,50%	20
	3.2.14.04	<i>Supermercados, hipermercados, automercados ...</i>	2,00%	20
	3.2.14.05	<i>Tiendas por departamento</i>	2,00%	20
	3.2.15	<i>Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores</i>	2,00%	20
3.3 SERVICIO PERSONALES Y NO PERSONALES	3.3.01	<i>Servicio de alimentos y bebidas preparados</i>	2,50%	20
	3.3.02	<i>Servicio deportivo, de recreación y eventos</i>	2,50%	20
	3.3.03	<i>Juegos y Apuestas licitas</i>	2,50%	20
	3.3.04	<i>Hoteles y posadas</i>	2,00%	20
	3.3.05	<i>Pensiones y Afines</i>	1,50%	20
	3.3.06	<i>Transporte de pasajeros</i>	1,50%	20

3.3.07	<i>Transporte de carga terrestre</i>	2,00%	20
3.3.08	<i>Servicios de almacenaje</i>	2,00%	20
3.3.09	<i>Estaciones surtidoras de combustibles</i>	0,25%	20
3.3.10	<i>Servicios de salud</i>	1,50%	20
3.3.11	<i>Servicios de estética, belleza y cuidados personales</i>	2,00%	20
3.3.12	<i>Servicios de atención, cuidado y estética para animales</i>	2,00%	20
3.3.13	<i>Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación</i>	1,70%	20
3.3.14	<i>Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por agencias especializadas</i>	2,50%	20
3.3.15	<i>Servicio de estacionamiento</i>	2,00%	20
3.3.16	<i>Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general</i>	2,00%	20
3.3.17	<i>Servicios radiodifusión y telecomunicaciones</i>	1,00%	20

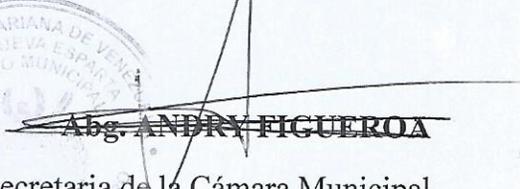
3.3.18	<i>Servicios de tecnología y medios de difusión</i>	2,00%	20
3.3.19	<i>Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción</i>	2,00%	20
3.3.20	<i>Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios</i>	2,00%	20
3.3.21	<i>Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.</i>	2,00%	20
3.3.22	<i>Bancos universales e instituciones financieras</i>	3,00%	20
3.3.23	<i>Instituciones de seguros y similares.</i>	3,00%	20
3.3.24	<i>Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar</i>	3,00%	20
3.3.25	<i>Servicio de publicidad</i>	2,50%	20
3.3.26	<i>Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.</i>	2,00%	20
3.3.27	<i>Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.</i>	2,00%	20

		3.3.28	<i>Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles</i>	2,50%	20
		3.3.29	<i>Servicios de asesorías profesionales y técnicas</i>	2,00%	15
	3.4 ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	3.4.01	<i>Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas</i>	3,00%	20

**Artículo 3.** Imprímase esta Ordenanza con las reformas aquí aprobadas y en un texto único, y corríjase la numeración de artículos que corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales. Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024. Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

  
**CONCEJAL YINESCA LUNAR**  
 Presidente del Concejo Municipal



  
~~Abg. ANDRY FIGUEROA~~  
 Secretaria de la Cámara Municipal





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del municipio Manuel Plácido Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 175 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 95 numerales 1 y 4; 160, 161, 173, 205 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dicta la presente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR  
DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el impuesto que grava las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, así como lo concerniente a la autorización para ejercer tales actividades y el consecuente control que debe ejercer sobre estas, la Administración Tributaria Municipal.

**Definiciones**

**Artículo 2.** A los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

1. **Actividad económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
2. **Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales, o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

3. **Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
4. **Actividad de servicios:** Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual, a cambio de una contraprestación.
5. **Actividad de índole similar:** Cualquier otra actividad que por su naturaleza pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
6. **Actividad sin fines de lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.
7. **Impuesto:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.
8. **Clasificador de Actividades Económicas:** Anexo único que forma parte integrante de esta Ordenanza, contentivo de la codificación y categorización de las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar consideradas como hechos imponible, que pudieran realizarse en o desde la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a las cuales se les atribuye la alícuota porcentual que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y el mínimo tributable correspondiente.

### **Unidad de Cuenta**

**Artículo 3.** A los efectos de esta Ordenanza, se establecerá como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), atendiendo al valor vigente para el momento del pago.

## **TÍTULO II**

### **DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **Autorización previa**

**Artículo 4.** Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual o eventual en la jurisdicción del Municipio, requerirá la previa autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal, denominada "*Licencia de Actividades Económicas*".

#### **Denominación**

**Artículo 5.** La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina licencia de actividades económicas y será expedida por la Administración Tributaria Municipal por cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del Municipio.

A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

La licencia de actividades económicas deberá ser exhibida en un sitio visible al público dentro del establecimiento.

### **Vigencia**

**Artículo 6.** La licencia de actividades económicas tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su emisión, o por el tiempo que dure la actividad en caso que sea por un periodo inferior.

### **Mantenimiento**

**Artículo 7.** Sin menoscabo de lo señalado en el artículo 6, los contribuyentes deberán pagar una tasa de mantenimiento anual, por la tenencia de la licencia de actividades económicas. La tasa de mantenimiento, será la aplicable de conformidad a la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las dependencias y entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

El mantenimiento de la licencia, deberá efectuarse durante el mes de enero de cada año calendario.

### **Autorización de otro municipio**

**Artículo 8.** Toda persona natural o jurídica que posea una autorización vigente para el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en una jurisdicción distinta a la del municipio Maneiro, y que pretenda ejercer actividades económicas temporalmente en el Municipio, deberá tramitar y obtener previamente la licencia de actividades económicas ante la Administración Tributaria Municipal, la cual por su condición tendrá carácter de circunstancial.

### **Renovación**

**Artículo 9.** La renovación de la licencia de actividades económicas, procederá de forma automática bajo la declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites legales establecidos, previo pago de los tributos que correspondan y la tasa correspondiente por el trámite, la cual definirá la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

La Administración Tributaria Municipal, podrá requerir conjuntamente con la declaración jurada de la renovación, aquellos permisos o autorizaciones emitidos por entes u organismos nacionales, estatales o municipales, de cuya vigencia dependa el correcto ejercicio de la actividad económica, como lo son las relativas al cumplimiento de normas sanitarias, de seguridad, análisis de riesgo o similares.

## CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD

### Alcance

**Artículo 10.** La solicitud de la licencia de actividades económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

### Requisitos

**Artículo 11.** Para el otorgamiento de la licencia de actividades económicas, la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar la siguiente información:

1. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
2. La clase o clases de actividades a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.
4. El capital social, o en su defecto, el capital invertido en el negocio a desarrollar.
5. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina, expendio de bebidas alcohólicas o de la misma índole.
6. El área total del inmueble o parte a ser ocupada por el establecimiento.

Para la elaboración del expediente administrativo correspondiente, junto con la solicitud se deberán anexar copia simple y *ad effectum videndi et probando*, el documento original certificado o autenticado, según el caso, de los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.
3. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.
4. Constancia de conformidad de uso, expedida por la dependencia competente de la Alcaldía.
5. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de uso sobre el establecimiento y que compruebe su ubicación física.
6. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de licencia de actividades económicas, sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la licencia de actividades económicas, la Administración Tributaria Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la licencia de actividades económicas solicitada.

Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha, y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal se abstendrá de solicitar los documentos previstos en este artículo, cuando los mismos hayan sido acreditados con anterioridad en algún trámite o solicitud ante ella.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá constatar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y el servicio domiciliario del aseo urbano, vinculados al inmueble donde se pretende realizar la actividad económica y exigir el pago correspondiente.

### **Otorgamiento**

**Artículo 12.** La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la Licencia de Actividades Económicas mediante decisión motivada, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la admisión de la solicitud.

### **Cumplimiento de normas municipales**

**Artículo 13.** Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad e higiene, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del municipio Maneiro, deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente de la localidad que certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención.

### **Cese Temporal**

**Artículo 14.** El contribuyente que no desee continuar ejerciendo su actividad económica en el Municipio Manuel Plácido Maneiro de forma temporal, deberá solicitarlo económicas ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la licencia de actividades económicas.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

Se considerará como temporal cuando el retiro de la autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal, sea de un lapso igual o menor a tres (3) meses.

No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento por parte de la Administración Tributaria Municipal o adeude al municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Administración Tributaria Municipal podrá, constatar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y el servicio domiciliario del aseo urbano, vinculados al inmueble donde se realiza la actividad económica, como también, lo relativo al impuesto sobre actividades económicas, propaganda y publicidad comercial y exigir los pagos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la solicitud del cese temporal, se requerirá la presentación de la Declaración Jurada Mensual de Ingresos Brutos de cierre, correspondiente al mes donde se solicite el cese temporal.

#### **Cese Definitivo**

**Artículo 15.** El contribuyente que no desee continuar ejerciendo su actividad económica en el Municipio, deberá solicitar el retiro de la licencia de actividades económicas ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la licencia de actividades económicas.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.
3. La presentación de la declaración mensual de cierre del mes en curso.

No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento por parte de la Administración Tributaria Municipal o adeude al municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Administración Tributaria Municipal podrá, constatar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al pago del impuesto sobre inmuebles urbanos y el servicio domiciliario del aseo urbano, afines al inmueble donde se pretende realizar la actividad económica, como también, lo relativo al impuesto sobre actividades económicas, propaganda y publicidad comercial y exigir los pagos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la solicitud del cese definitivo, se requerirá la presentación de la declaración jurada mensual de ingresos brutos de cierre, correspondiente al mes donde se solicite el cese definitivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la solicitud de cese de la actividad económica, la Administración Tributaria Municipal procederá a la anulación y/o inhabilitación de la Licencia de Actividades Económicas otorgada al Contribuyente a través del sistema.

### **CAPÍTULO III DE LAS MODIFICACIONES**

#### **Cambio, anexo y desincorporación de ramo**

**Artículo 16.** El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su licencia de actividades económicas, deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria Municipal. Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante esta misma dependencia municipal.

En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

1. Original de la actualización de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

3. Cualquier permiso o autorización emitido por autoridades nacionales, estatales y municipales, que sea requerida, en el caso del anexo de ramo, dada la naturaleza y el correcto ejercicio de la actividad económica.

#### **Extensión de actividad**

**Artículo 17.** El contribuyente titular de una Licencia de Actividades Económicas que pretenda extender su actividad a dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como a varios pisos o plantas de un mismo inmueble en los que se exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos todos pertenezcan o estén bajo su responsabilidad y siempre que la normativa urbanística vigente lo permita, deberá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la inclusión de los inmuebles o establecimientos respectivos en la Licencia de Actividades Económicas, anexando los siguientes documentos:

1. Copia del documento de propiedad registrado, contrato de arrendamiento autenticado u otro documento donde conste el derecho de uso del inmueble.
2. Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal o del documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
4. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

#### **Traslado de establecimiento**

**Artículo 18.** El contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Administración Tributaria Municipal, a la que deberá anexar los siguientes documentos:

1. Copia del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de domicilio.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.
3. Constancia de conformidad de uso, expedida por la dependencia competente de la Alcaldía.
4. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.
5. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el nuevo establecimiento.

#### **Traspaso**

**Artículo 19.** El contribuyente que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas, deberá solicitar la actualización de datos por ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio o la fusión y anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente del adquirente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las actas de asambleas de accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
3. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

#### **Actualización**

**Artículo 20.** El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal, o cualquier otra característica, bajo las cuales le fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas, deberá solicitar la actualización de la misma por ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de registro del acta de la asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia de la modificación, y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

1. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.
2. Copia del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
3. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) actualizado.

#### **Regulaciones Comunes para las modificaciones**

**Artículo 21.** En trámites previstos en este Capítulo, la Administración Tributaria Municipal se abstendrá de solicitar cualquier documento que haya sido acreditado previamente ante ella por el contribuyente, al momento de efectuar algún trámite o solicitud, siempre que de su vigencia dependa el ejercicio de la actividad económica.

Igualmente, a los efectos de la tramitación de las modificaciones de la licencia, la Administración Tributaria Municipal podrá validar a través de los medios que tenga a su disposición, si el contribuyente se encuentra solvente respecto al pago del impuesto sobre actividades económicas, el impuesto sobre propaganda y publicidad, el impuesto sobre inmuebles urbanos y servicio domiciliario del aseo urbano, pudiendo exigir el pago correspondiente, si procediera.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez aprobadas cualquiera de las modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas, previstas en este Capítulo, la Administración Tributaria Municipal procederá a efectuar los cambios correspondientes de los certificados electrónicos de la Licencia a los efectos de que los mismos se encuentren disponibles para su expedición.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES SIN LICENCIA**

##### **Objeto del Registro**

**Artículo 22.** La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar Registros de Contribuyente sin Licencia, a contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales previstas en esta Ordenanza.

El Registro de Contribuyentes sin Licencia, sólo será un instrumento para dar cumplimiento a los deberes fiscales vinculados al impuesto sobre actividades económicas, no autoriza ni convalida la

actividad económica realizada por el beneficiario, ni lo exime de las sanciones aplicables por el inicio de actividades económicas, sin haber solicitado y tramitado la Licencia de Actividades Económicas.

### **Supuestos**

**Artículo 23.** Se podrán otorgar Registros de Contribuyentes sin Licencia en los siguientes casos:

1. En los casos en que los contribuyentes realicen actividades económicas y por razones atribuibles al establecimiento o a la actividad, no puedan obtener la conformidad de uso o cualquier otro requisito indispensable para la obtención de la licencia de actividades económicas.
2. En los casos en que la Administración Tributaria Municipal ordene la obtención del registro, a los fines de que el contribuyente cumpla con las obligaciones tributarias pendientes u omitidas.
3. Contribuyentes que realicen actividades económicas, que no cuenten con un domicilio o establecimiento permanente en la jurisdicción del municipio Maneiro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el supuesto previsto en el numeral 2 de este artículo, el registro de contribuyentes sin licencia, será otorgado de forma temporal, si no existen imposibilidades para la obtención de la licencia de actividades económicas, en todo caso, no podrá ser otorgada por un plazo mayor de tres (3) meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrá otorgar registros a contribuyentes que realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se encuentren manifiestamente prohibidas o que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público o constituyan un riesgo ambiental o de seguridad para los habitantes del municipio Maneiro.

### **Vigencia**

**Artículo 24.** El registro de contribuyentes sin licencia, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, contados a partir de su otorgamiento y deberá ser renovado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su vencimiento.

### **Facultades de Control**

**Artículo 25.** El otorgamiento del registro previsto en este Capítulo, será otorgado de forma facultativa por la Administración Tributaria Municipal y deberá mantenerse en las condiciones en las que fue otorgado, cualquier modificación o alteración de las condiciones iniciales sobre las que fue conferido, será causal para su cancelación y la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Asimismo, la violación de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, como cualquier otra violación del ordenamiento jurídico municipal, acarreará la cancelación del Registro, medida que será notificada al beneficiario mediante acto motivado.

### **Solicitud del Registro**

**Artículo 26.** La solicitud del Registro de Contribuyentes Sin Licencia, se efectuará a través de los medios y formularios que diseñe la Administración Tributaria Municipal para tal fin, los cuales deberán contener la siguiente información:

1. Documento constitutivo o estatutario de la sociedad de comercio o documento constitutivo de la firma personal.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) de la sociedad de comercio y sus representantes, o el de la persona natural, debidamente acompañada de copia de la cédula de identidad.
3. Documento de propiedad, arrendamiento o cualquier otro que acredite el derecho de uso del inmueble en que se realiza la actividad económica.
4. Memoria descriptiva de las actividades económicas ejercidas y del local o espacio donde se realiza la actividad económica.
5. Acreditación del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Administración Tributaria Municipal, una vez recibida la solicitud contará con un plazo de diez (10) días hábiles para notificar la decisión, sobre el otorgamiento o no del registro, el cual comunicará al interesado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Administración Tributaria Municipal se abstendrá de solicitar los documentos previstos en este artículo, cuando los mismos hayan sido acreditados con anterioridad en algún trámite o solicitud ante ella.

### **Renovación del Registro**

**Artículo 27.** La renovación del registro de contribuyentes sin licencia, será facultativo de la Administración Tributaria Municipal.

A los efectos de la solicitud, el contribuyente deberá consignar una declaración jurada donde acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 26 de esta Ordenanza, estando sujeto a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la cual, una vez constatado el incumplimiento de los requisitos podrá revocar el Registro.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Tasas**

**Artículo 28.** Las tasas administrativas que causarán tanto la tramitación, mantenimiento, cese y modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas, como también, las relacionadas a la solicitud del Registro de Contribuyentes sin Licencia y su renovación, igualmente, estarán sujetas a las disposiciones de la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Administración Tributaria no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la licencia de actividades económicas o el registro de contribuyentes sin licencia, o cualquier otro trámite vinculado con ellos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tasas administrativas relativas al cambio, anexo y desincorporación de ramo, se causarán por cada actividad o ramo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La tasa administrativa prevista por la extensión de actividad, se causará por cada actividad y por cada establecimiento.

**TÍTULO III**  
**DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA**

**Sujeto activo**

**Artículo 29.** El sujeto activo de la relación jurídica tributaria derivada del impuesto sobre actividades económicas es el municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto por órgano la Administración Tributaria Municipal en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

**Contribuyentes**

**Artículo 30.** Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente o eventualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro, independientemente que posea o no la licencia de actividades económicas prevista en esta Ordenanza.

La condición de contribuyente puede recaer en:

1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuye calidad de sujeto de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**Responsables**

**Artículo 31.** Son responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

**Responsables directos**

**Artículo 32.** Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción las personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria Municipal previa autorización legal, que por sus funciones o por razón de sus actividades, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración Tributaria

Municipal lo retenido o percibido, el contribuyente podrá solicitar el reintegro o la compensación correspondiente ante el fisco municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los agentes de retención o percepción, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que caiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o percepción, por la apropiación de los montos no enterados al Fisco Municipal.

### **Responsables Solidarios**

**Artículo 33.** Son responsables solidarios, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan:

1. Los padres, tutores, y curadores de los incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan responsabilidad sobre los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las concesiones; los interventores de sociedades y asociaciones.
6. Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas.
7. Los adquirentes de fondos de comercio.
8. Los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.
9. Los demás que conforme a las leyes así sean calificados.

## **CAPÍTULO II DEL HECHO IMPONIBLE**

### **Actividad lucrativa**

**Artículo 34.** El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual o eventual, en la jurisdicción del municipio Maneiro, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la Licencia de Actividades Económicas, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

### **Habitualidad**

**Artículo 35.** El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio.

La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

### **Territorialidad**

**Artículo 36.** A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto.

Se considera que una actividad económica se ejerce en la jurisdicción del municipio Maneiro, cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en su territorio.

### **Establecimiento permanente**

**Artículo 37.** Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios, en o desde el cual, una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del municipio Maneiro.

El término establecimiento permanente incluye en especial: una sede de dirección, de administración, una sucursal, oficina, fábrica, taller, almacén, tienda, obra en construcción, instalación, montaje, centro de actividades, minas, canteras, pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio Maneiro; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute o se entienda ejecutada la actividad en el Municipio.

### **Base fija**

**Artículo 38.** Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **De las definiciones**

**Artículo 39.** Se establecen como definiciones para la aplicación del Clasificador de Actividades Económicas anexo a la presente Ordenanza, las siguientes:

1. **Hipermercado, supermercado y/o automercado:** Son aquellos establecimientos, bien sea de índole minorista y/o mayorista que ofrecen a la venta bienes de distintos rubros, tales como: venta alimentos pre- empacados o no para el consumo humano, bebidas no alcohólicas, productos plásticos, productos de higiene personal; alimentos, productos y materiales diversos para animales; ropa, textiles, cuero y calzado. Estos establecimientos operarán bajo el sistema de autoservicio, entendiéndose como tal, el esquema de negocio donde el cliente selecciona sus productos y los paga en las cajas de servicio.
2. **Tienda por departamentos:** Son aquellos establecimientos comerciales de grandes dimensiones pudiendo ser uno o varios locales con comunicación interna, que ofrecen una amplia variedad de productos organizados por departamentos o secciones dedicados a diferentes categorías tales como: ropa, hogar, accesorios, calzados, mobiliarios, venta de productos de hogar, plásticos y accesorios de similar naturaleza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades de “hipermercado, supermercado y/o automercado” no contemplarán las actividades de comercialización de bebidas alcohólicas, las cuales serán gravadas con un régimen excepcional, tal como lo establece la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Igualmente, estarán excluidos de las actividades de “hipermercado, supermercado y/o automercado” la actividad de farmacia o venta al detal de medicamentos, así como la de expendio de alimentos y bebidas preparadas, en caso de que lo posean dentro del establecimiento comercial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades económicas definidas como “Tienda por Departamentos”, definidas en el numeral 2 de este artículo, no incluirá la comercialización de bebidas alcohólicas, las cuales serán gravadas con un régimen excepcional, tal como lo establece la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Administración Tributaria Municipal para la calificación de estos establecimientos, tomará como referencia el objeto social de la persona jurídica, su denominación comercial y la realidad comercial de la empresa, la cual podrá ser constatada el procedimiento de verificación correspondiente.

#### **De las actividades de maquinaria, equipos diversos y repuestos**

**Artículo 40.** Las actividades identificadas dentro del Clasificador de Actividades Económicas, bajo el Código 3.2.10 “Maquinarias, Equipos Diversos y Repuestos” y cualquiera de sus subcategorías, serán aplicables a la comercialización de automóviles, motocicletas, maquinaria y cualquier otro vehículo de tracción mecánica de uso privado, comercial y/o industrial; sus accesorios o autopartes y cualquier otra actividad de comercialización asociada al sector automotriz.

#### **De los servicios profesionales**

**Artículo 41.** Los servicios profesionales a que hacen referencia los códigos del clasificador de actividades económicas, anexo a esta Ordenanza, no podrán referirse a aquellas actividades del libre ejercicio de la profesión y de carácter civil, en virtud de que las mismas no se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre actividades económicas, sin menoscabo de las facultades de fiscalización y determinación de la Administración Tributaria Municipal para constatar la materialización del hecho imponible por la realización de cualquier actividad lucrativa de carácter mercantil.

#### **De la incompatibilidad de las actividades**

**Artículo 42.** A los efectos de las clasificaciones de los contribuyentes, dentro de los códigos o actividades contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, se deberá tomar en consideración las siguientes incompatibilidades:

<i>Código</i>	<i>Actividad</i>	<i>Código</i>	<i>Actividad Incompatible</i>
3.2.14.04	<i>Supermercados, Hipermercados y Automercados</i>	3.1.02.01	<i>Mayor de alimentos</i>
		3.2.02.01	<i>Detal de alimentos</i>
		3.1.02.02	<i>Mayor de bebidas no alcohólicas</i>
		3.2.02.02	<i>Detal de bebidas no alcohólicas</i>

		3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares
		3.2.06.03	Detal de plásticos y similares
		3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor no especificadas
		3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas
		3.2.14.02	Detal de alimentos de animales
		3.2.08.01	Detal de productos de higiene
		3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales
		3.1.04.01	Mayor de productos textiles del cuero, sintéticos, del calzado deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos
		3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos
3.2.14.05	Tienda por departamento	3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares
		3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares
		3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles
		3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas
		3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio, modificar los códigos de las licencias de actividades económicas otorgadas a los contribuyentes cuando coincidan las actividades establecidas como incompatibles en el presente artículo.

#### CAPÍTULO IV DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

##### Base Imponible

**Artículo 43.** La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en dicha jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

A los fines de determinar cuándo las actividades económicas u operaciones se han cumplido en la jurisdicción del Municipio o deban reputarse como ocurridas en dicha jurisdicción, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del municipio Maneiro y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el municipio donde ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad comercial

- efectuado en el municipio Maneiro. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este Municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.
2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del municipio Maneiro, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este Municipio.
  3. Cuando la actividad comercial se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.
  4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del municipio Maneiro por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.
  5. Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural que tenga establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del municipio Maneiro, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.
  6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del municipio Maneiro y el contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a la actividad.
  7. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto será el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.
  8. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del municipio Maneiro, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.
  9. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, éste se entenderá prestado en jurisdicción del municipio Maneiro si el aparato desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este Municipio.
  10. Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, internet, y otros similares, se entenderán prestados en la jurisdicción del municipio Maneiro si los usuarios están residenciados en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales; o domiciliados en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

## **Ingresos brutos**

**Artículo 44.** Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos, o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

## **Exclusiones**

**Artículo 45.** No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en esta Ley, cuando éstos hayan sido celebrados.

## **Deducciones**

**Artículo 46.** Sólo se admite como deducciones a la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
3. Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.
4. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

## **Alícuota impositiva**

**Artículo 47.** La alícuota impositiva aplicable a los ingresos brutos efectivamente obtenidos, se encuentra establecida en el clasificador de actividades económicas, y varía dependiendo del ramo de la actividad desarrollada, siendo esta de carácter proporcional y con un mínimo tributable establecido.

## **Cálculo del monto del impuesto**

**Artículo 48.** El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza, estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva.

## **Clasificador de Actividades Económicas**

**Artículo 49.** El Clasificador de Actividades Económicas es un catálogo, identificado como Anexo Único de esta Ordenanza y contiene una descripción detallada de las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar consideradas como hechos imponibles en la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, clasificados por ramos y rubros de acuerdo a la naturaleza de la actividad e identificados mediante un código numérico y con fijación de la alícuota que corresponde aplicar sobre la base imponible y el mínimo tributable.

## **Actividades clasificadas en dos o más ramos**

**Artículo 50.** El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

## **Período de imposición**

**Artículo 51.** El impuesto se causará mensualmente sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos al cierre de cada periodo.

## **Mínimo tributable**

**Artículo 52.** Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en esta Ordenanza, sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará con el mínimo tributable para cada ramo por mes.

## **Desconocimiento de actos o situaciones jurídicas**

**Artículo 53.** Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imponibles de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al Clasificador de Actividades Económicas, la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al procedimiento de determinación previsto en esta Ordenanza, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho. La decisión que la Administración Tributaria Municipal adopte conforme a esta disposición sólo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el fisco nacional.

## CAPÍTULO V DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

### Declaración

**Artículo 54.** El contribuyente sujeto al impuesto a que se refiere esta Ordenanza deberá presentar a través de medios físicos o electrónicos ante la Administración Tributaria Municipal, una declaración jurada mensual que refleje los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes inmediatamente anterior a dicha presentación, así como la determinación del impuesto a pagar, quedando a salvo las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

### Plazos de la declaración y el pago

**Artículo 55.** La oportunidad para presentar las declaraciones mensuales a que se hace referencia en el artículo anterior y efectuar el pago correspondiente, será la siguiente:

Enero: Entre el 1° y el 10 de febrero.

Febrero: Entre el 1° y el 10 de marzo.

Marzo: Entre el 1° y el 10 de abril.

Abril: Entre el 1° y el 10 de mayo.

Mayo: Entre el 1° y el 10 de junio.

Junio: Entre el 1° y el 10 de julio.

Julio: Entre el 1° y el 10 de agosto.

Agosto: Entre el 1° y el 10 de septiembre.

Septiembre: Entre el 1° y el 10 de octubre.

Octubre: Entre el 1° y el 10 de noviembre.

Noviembre: Entre el 1° y el 10 de diciembre.

Diciembre: Entre el 1° y el 10 de enero.

Para realizar la declaración jurada mensual, el contribuyente deberá sujetarse a los requerimientos exigidos en los modelos y procesos elaborados por la Administración Tributaria Municipal.

Todo obligado al pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, deberá anexar en sus declaraciones mensuales las actividades que no se encuentren autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, que no figuren en su Registro de Contribuyentes sin Licencia o en el Registro Único de Contribuyentes llevado por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

El supuesto al cual hace referencia el párrafo anterior, no convalida el ejercicio no autorizado de las actividades anexadas en la declaración jurada mensual.

### Prórroga

**Artículo 56.** El Alcalde mediante Decreto, podrá otorgar de manera general o particular, prórroga para la presentación de la declaración jurada mensual y la realización del pago correspondiente, oída la opinión de la Administración Tributaria Municipal.

## **Condición**

**Artículo 57.** Al presentar las declaraciones mensuales, la Administración Tributaria Municipal le exigirá al contribuyente, estar solvente con el pago del impuesto del mes inmediatamente anterior al que trata la declaración.

## **Recargo**

**Artículo 58.** La falta de pago en el periodo correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 51 de esta Ordenanza, causará de pleno derecho el cobro de un recargo del diez por ciento (10%) mensual sobre el monto adeudado, que debe ser calculado y pagado por el contribuyente o responsable en el respectivo formulario de declaración jurada, sin perjuicio de las sanciones aplicables por incumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales previstos en esta Ordenanza.

## **Facilidad de pago**

**Artículo 59.** La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar facilidades de pago de conformidad y en la forma regulada por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes que gocen de alguna facilidad de pago otorgada por la Administración Tributaria Municipal, deberán presentar las declaraciones de ingresos brutos a que haya lugar.

El incumplimiento en los montos y lapsos acordados por la Administración Tributaria Municipal acarreará la cesación de la facilidad otorgada, el cobro inmediato de la totalidad del monto acordado dentro de la facilidad y las sanciones a que haya lugar aplicar.

## **Descuento**

**Artículo 60.** En caso que el contribuyente declare y pague el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de los primeros cinco (5) días continuos de cada mes, gozará de descuento por pronto pago de un diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

#### **Solvencia**

**Artículo 61.** Cuando los sujetos pasivos o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de las obligaciones del impuesto previstas en esta Ordenanza ante otros organismos u entes nacionales, estatales o municipales, podrán solicitar el respectivo certificado de solvencia ante la Administración Tributaria Municipal, quien deberá expedirla una vez verificado el estado del contribuyente, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.

Para la expedición del certificado de solvencia a que se refiere este artículo, el sujeto pasivo deberá consignar lo siguiente:

1. Solicitud por escrito, en el formulario expedido en físico o por vía electrónica por la Administración Tributaria Municipal.
2. Comprobante de la tasa correspondiente por su tramitación, establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal no podrá requerir o solicitar la tramitación y/o consignación de solvencias para la sustanciación de los trámites previstos en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA CONVERSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

#### **Expresión de deudas tributarias**

1. En el caso del impuesto sobre actividades económicas, se expresará en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)
2. En el caso de obligaciones tributarias determinadas por la Administración Tributaria Municipal, se expresarán en tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento en que se suscriba el acto administrativo que lo determine.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La expresión que se otorgue a las deudas tributarias, contenidas en este artículo, no podrán ser alteradas o modificadas por la Administración Tributaria Municipal, excepto en los casos donde por error material o procedimientos posteriores, se determinen errores de cálculo o determinación y que éstos sean subsanables.

#### **De la Unidad de Cuenta y la Variación al Tipo de Cambio Oficial**

**Artículo 62.** Las deudas tributarias expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), atendiendo a los criterios señalados en el artículo anterior, serán pagadas en su equivalente en bolívares al momento del pago.

#### **De la expresión y actualización del mínimo imponible**

**Artículo 63.** En los casos en que los contribuyentes estén obligados a pagar un mínimo imponible, de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, se utilizará como referencia para la expresión, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el período correspondiente, que se esté declarando y liquidando.

En el caso de declaraciones extemporáneas, se actualizará la expresión, referida en el párrafo anterior, tomando como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PRESCRIPCIÓN**

#### **Prescripción**

**Artículo 64.** La prescripción de la obligación tributaria, de sus accesorios, de la acción para imponer sanciones tributarias y de la ejecución de éstas, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA NO SUJECCIÓN Y LOS INCENTIVOS FISCALES**

#### **No sujeción**

**Artículo 65.** No estarán sujetos al imperio impositivo de esta Ordenanza:

1. Las actividades económicas de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con exclusión de aquellos productos que se obtengan de una transformación ulterior del bien manufacturado por la empresa del Estado.
2. Las fundaciones, sociedades civiles y asociaciones civiles creadas por la República, las entidades federales, los municipios e institutos autónomos, siempre que sus fundadores o asociados demuestren que no persiguen lucro personal y que el objetivo de la institución es de utilidad general o de interés común a sus asociados, siempre y cuando se pueda comprobar que no generan dividendos o ganancias de Capital.
3. Las actividades profesionales de naturaleza civil.

### **Exenciones**

**Artículo 66.** Estarán exentos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los contribuyentes cuya actividad principal sea:

1. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
2. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
3. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.
4. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.
5. Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
6. Los servicios de hospedaje en casas de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares en las que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual.
7. Las sociedades mercantiles y civiles en las cuales el municipio Maneiro tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y que previamente en base a un estudio de factibilidad económica para el Municipio, sean declaradas por el Pleno del Concejo Municipal como de interés social.
8. Los Institutos Públicos o Autónomos creados por la República, las entidades federales y los municipios.
9. Las pensiones familiares o residencias estudiantiles cuya capacidad máxima de alojamiento sea de cinco (05) habitaciones, excluyendo el expendio de bebidas alcohólicas y el servicio de restaurante.
10. Las actividades artesanales ejercidas en la propia residencia, sin la intervención de terceros.

Las actividades exentas a que se refiere este artículo no dispensan al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza y al pago de las tasas administrativas exigidas

por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto. El incumplimiento de los deberes formales estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas para cada caso.

En los casos donde se tratará de construcciones de interés social, para dar cumplimiento a las regulaciones previstas en este Capítulo, los inversionistas privados que deseen desarrollar obras de interés público o social, celebrarán con el Municipio un convenio en el cual se exprese su voluntad de realizar la obra o la adquisición de bienes bajo su responsabilidad y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Municipio.

En dicho convenio, que suscribirá el Alcalde, se designarán los inspectores residentes y municipales que fiscalizarán la obra y, en caso de ser necesario, el compromiso por parte del inversionista de la constitución de una póliza de seguro que garantice la calidad de la obra.

La Administración Tributaria Municipal podrá, en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de la rebaja.

### **Exoneraciones**

**Artículo 67.** El Alcalde, previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal presentes en la sesión, podrá mediante Decreto exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en esta Ordenanza, a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.
2. Las consideradas de especial interés municipal, estatal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
3. Las que se establezcan por primera vez en el Municipio, se hayan reiniciado o estando activas, hagan una inversión por un monto mínimo del equivalente en bolívares a cien mil (100.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y generen una capacidad de empleo tal, que hayan sido declarados previamente de interés para el Municipio por el Concejo Municipal.
4. Las que correspondan con los Planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
5. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.
6. Las empresas que instale en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del diez por ciento (10%) del impuesto correspondiente.

Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Alcalde.

Los respectivos decretos de exoneración deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

Sólo podrán gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, quienes durante el período de goce de tales beneficios de estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y al Decreto que las acuerde.

Las exoneraciones contempladas en el artículo anterior podrán ser concedidas por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser renovadas hasta por un lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las exoneraciones excederá de ocho (8) años.

### **Rebajas**

**Artículo 68.** El Alcalde, previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal presentes en la sesión, podrá otorgar mediante Decreto una rebaja de al menos un treinta por ciento (30 %) del impuesto establecido en esta Ordenanza, a los sujetos pasivos que enmarquen las siguientes situaciones:

1. Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.
2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socio productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
3. Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.

Las rebajas concedidas en el presente Capítulo podrán ser utilizadas a los efectos del cálculo de la declaración jurada mensual, conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Las rebajas no aplicarán cuando el contribuyente pague el mínimo tributable.

### **Prohibiciones**

**Artículo 69.** No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

## **CAPÍTULO X DE LAS RETENCIONES**

### **Agentes de Retención**

**Artículo 70.** Se consideran como Agentes de Retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, en la jurisdicción del municipio Maneiro, a los efectos de esta Ordenanza, los sujetos designados de forma directa mediante resolución particular o general, emanada de la Administración Tributaria Municipal, por autoridad del Superintendente o quien haga de sus funciones de conformidad con la legislación municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el municipio Maneiro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La designación como agente de retención, podrá efectuarse mediante acto administrativo de efectos particulares o generales, en el último caso se requerirá su publicación en Gaceta Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La designación como agente de retención, no podrá ser recurrida por el contribuyente.

## **Condición del Agente de Retención**

**Artículo 71.** Los Agentes de Retención, designados en atención a lo previsto en esta Ordenanza, no tendrán el carácter de funcionarios públicos del municipio Maneiro, ni podrán ejercer actos de autoridad en su nombre.

## **De los Comprobantes de Retención**

**Artículo 72.** Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines de que éste deduzca la respectiva retención efectivamente enterada al Fisco Municipal, del impuesto causado en el período impositivo correspondiente o del impuesto a pagar por la declaración jurada de ingresos brutos mensual, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

## **Requisitos del Comprobante de Retención**

**Artículo 73.** Los comprobantes de retención serán implementados por los agentes de retención, a través de formatos libres diseñados por ellos, pudiendo contratar los servicios de empresas autorizadas para la elaboración y comercialización de formatos fiscales, de conformidad a las leyes tributarias especiales. Los comprobantes de retención deberán tener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha en la que se efectuó la operación y período impositivo correspondiente.
2. Identificación del contribuyente, incluyendo el número del Registro de Información Fiscal, el número de cuenta o de la Licencia de Actividades Económicas y el domicilio del contribuyente.
3. Identificación del agente de retención, incluyendo el número de Registro de Información Fiscal (RIF), el número de cuenta o de la Licencia de Actividades Económicas y domicilio fiscal del agente de retención.
4. Concepto y monto de la operación.
5. Alícuota impositiva aplicable de conformidad al código o ramo económico que ejerce el proveedor o sujeto pasivo objeto de la retención, según el clasificador de actividades económicas.
6. Porcentaje de la retención del impuesto efectuada.
7. Monto total de la retención efectuada.

Los comprobantes de retención deberán contar con un número correlativo y guardar un orden lógico respecto a las retenciones efectuadas, el cual podrá ser verificado por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los comprobantes podrán ser emitidos mediante formatos electrónicos, siempre y cuando se posea un respaldo físico y digital, de los comprobantes emitidos, además éstos deberán cumplir con los requisitos mínimos previstos en este artículo.

## **Comprobantes por múltiples operaciones**

**Artículo 74.** En aquellos casos donde los agentes de retención efectúen varias operaciones durante un período mensual con un prestador de servicios, comisionista o cualquier otro, sobre el cual deba efectuar retenciones, podrán emitir un solo comprobante de retención, en el que deberán detallarse todas las operaciones sujetas a retención, de conformidad a las normas previstas en este Capítulo.

## **Declaraciones Informativas**

**Artículo 75.** Los agentes de retención deberán presentar ante la Administración Tributaria del municipio Maneiro, una declaración informativa, a través de los medios y formularios definidos por el ente, dentro de los primeros tres (3) días continuos del mes inmediatamente siguiente, a aquel en el que se efectuó la retención. Dicha declaración informativa contendrá la siguiente información:

1. Identificación del agente de retención.
2. Relación de operaciones sujetas a retención, con la identificación del monto atribuido a cada una de ellas.
3. Porcentaje de la retención.
4. Alícuota o mínimo tributable, aplicado para la determinación del impuesto causado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del municipio Maneiro.
5. Identificación del contribuyente objeto de la retención, con especial énfasis en el Registro de Información Fiscal (RIF), denominación o razón social, dirección, información de contacto y representante legal.
6. Identificación de los comprobantes de retención otorgados, con su respectivo número correlativo y fecha de emisión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aquellos casos donde sobre la operación efectuada, no se pueda ejecutar la retención en virtud de que el contribuyente cumple con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 80, del presente Capítulo, el agente de retención deberá reflejar en la correspondiente declaración informativa, el monto de la operación realizada y que la misma no está sujeta al pago del impuesto.

## **Deber de suministrar información**

**Artículo 76.** Los agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar la información requerida en los formularios que a tales efectos elabore o autorice la Administración Tributaria Municipal.

## **Responsabilidad del Agente**

**Artículo 77.** Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal del importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto de impuesto dejado de retener.

## **Retenciones por personas no facultadas**

**Artículo 78.** Quienes efectúen retenciones sin contar con la condición de agente de retención, serán responsables ante el contribuyente por los montos retenidos en contravención de la normativa municipal. Si efectuada la retención, en los términos señalados en este artículo, dichos fondos son enterados al Fisco Municipal, el contribuyente podrá solicitar previa exposición de motivos, la correspondiente compensación de obligaciones tributarias, ante la Administración Tributaria Municipal.

## **Retenciones no efectuadas**

**Artículo 79.** Se consideran como no efectuados, los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de estos, no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente, en los plazos establecidos en este reglamento, salvo que demuestre haber efectuado dicho egreso o gasto.

## **Contribuyentes sujetos a Retención**

**Artículo 80.** Las retenciones del impuesto sobre actividades económicas, se efectuarán sobre contribuyentes que realicen actividades constituidas en servicios o ejecuten contratos de obra, que se encuentren domiciliados en la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las mismas disposiciones previstas en este artículo, se aplicarán, en aquellos casos donde la realización del servicio o el acto de comercio sea ejecutada por el agente de retención y de este se derive el pago de comisiones o porciones de la ganancia, a favor de terceros que presten apoyo mediante plataformas electrónicas o aplicaciones de comercialización de bienes o servicios.

## **Cálculo del Impuesto**

**Artículo 81.** La retención del impuesto se calculará sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta por el agente de retención, aplicando la alícuota establecida en el clasificador de actividades económicas anexo a esta Ordenanza; a los efectos de determinar el impuesto causado en la operación y sobre éste, se aplicará el porcentaje correspondiente de la retención.

## **Porcentaje de Retención**

**Artículo 82.** El porcentaje de retención del impuesto sobre actividades económicas será del cien por ciento (100%) del impuesto causado por la operación pagada o abonada en cuenta, en atención a la alícuota correspondiente de conformidad al Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esta Ordenanza, en los casos en que los contribuyentes no estén domiciliarios o residenciados en el municipio Maneiro. En estos últimos casos, sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder por el ejercicio de actividades económicas sin la debida autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El porcentaje de retención sobre actividades económicas realizadas por contratistas, por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios, así como de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o insumos, será del cien por ciento (100%) del impuesto causado por la operación, en los casos de contribuyentes que no se encuentren domiciliados o residenciados en la jurisdicción del municipio Maneiro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las retenciones efectivamente enteradas al Fisco Municipal a favor del contribuyente, deberán compensarse automáticamente con el impuesto a pagarse en el período impositivo siguiente al enteramiento o con el impuesto causado y no pagado, en la oportunidad de la declaración jurada de ingresos brutos, prevista en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas.

## **Prohibición de retener**

**Artículo 83.** No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especies o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones que estén exentas o exoneradas del impuesto sobre actividades económicas que gocen de tales beneficios.

No obstante, a lo previsto en este artículo, el agente de retención declarará las operaciones efectuadas con los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 72, de esta Ordenanza.

### **Obligación de retener**

**Artículo 84.** Los agentes de retención deberán retener el impuesto municipal sobre actividades económicas, derivados de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La ejecución de obras y la prestación de servicios serán gravables siempre que el contratista permanezca en la jurisdicción del municipio Maneiro, por un período superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, durante el año gravable e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuere de difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

En caso de los contratos de obra, queda incluida en la base imponible, el precio de materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

### **Empresas Contratistas**

**Artículo 85.** A los fines de esta Ordenanza, se considerarán empresas contratistas o de servicios las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten, en forma expresa o no, con otras personas naturales o jurídicas, en realizar dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios.

### **Oportunidad del Enteramiento de las retenciones**

**Artículo 86.** Los impuestos retenidos de conformidad con el presente reglamento deberán ser enterados al Fisco Municipal dentro de los primeros tres (3) días continuos del mes siguiente a aquel en el cual se hicieron las respectivas retenciones.

En los casos de contratistas, cuyo tiempo de ejecución de obra o prestación de servicios, exceda lo señalado en el artículo 81, de esta Ordenanza y tal hecho se encuentre reflejado inicialmente en el respectivo acuerdo o contratación; el Agente de Retención procederá a efectuar la retención respectiva del pago total o abono efectuado, debiendo enterarlo dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes siguiente a aquel donde se efectuó la retención.

## **TÍTULO IV**

### **DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

#### **Registro**

**Artículo 87.** La Administración Tributaria Municipal tiene la obligación de crear un Registro Único de Contribuyentes, con el objeto de determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos industriales, comerciales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del municipio Maneiro.

El Registro Único de Contribuyentes deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente.

2. Tipo de actividad ejercida.
3. Ubicación del establecimiento.
4. Situación de sus obligaciones tributarias.

### **Inscripción**

**Artículo 88.** Todo contribuyente que iniciare o ejerciere las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, deberá inscribirse ante el Registro Único de Contribuyentes.

Aquel contribuyente que se inscriba en el Registro Único de Contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos brutos, tendrá un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar los recaudos necesarios a efectos de que la Administración Tributaria Municipal admita o niegue la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

La inscripción en el Registro Único de Contribuyentes deberá actualizarse permanentemente y el contribuyente comunicará toda modificación a la Administración Tributaria Municipal en el momento en que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualquiera de los datos y requisitos exigidos en el Título II, sin perjuicio de las investigaciones que la Administración Tributaria Municipal estimare procedente realizar.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **Facultades**

**Artículo 89.** La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de verificación, fiscalización, determinación, vigilancia e investigación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de los funcionarios que sean necesarios.

La realización de las actuaciones de verificación, fiscalización y determinación, establecidas en este Capítulo será autorizada mediante Providencia Administrativa, la cual indicará la identificación del o los funcionarios designados para tal fin.

La Administración Tributaria Municipal podrá requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

### **De las facultades de fiscalización y determinación**

**Artículo 90.** La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previstos en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, de todos los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas, así como de los responsables en calidad de agentes de retención o percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

Las facultades de fiscalización y determinación aquí prevista se practicarán conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

### **Del procedimiento de verificación de deberes formales**

**Artículo 91.** La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de obligaciones o deberes formales, previstos en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, de todos los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas, así como de los responsables en calidad de agentes de retención o percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

Las facultades de verificación aquí previstas se practicarán conforme al Código Orgánico Tributario.

#### **Del procedimiento de intimación al pago**

**Artículo 92.** Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, procederá conforme al procedimiento de intimación, previsto en el Código Orgánico Tributario.

El incumplimiento de la intimación, dentro del plazo previsto para su cumplimiento, permitirá a la Administración Tributaria Municipal a aplicar la sanción de cierre temporal, hasta tanto den cumplimiento con el pago respectivo.

#### **Del procedimiento de repetición de pago**

**Artículo 93.** Los contribuyentes o los responsables podrán reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por el impuesto regulado en la presente Ordenanza: tributos, sanciones, recargos e intereses, siempre que no estén prescritos, ejerciendo el procedimiento de repetición de pago previsto en el Código Orgánico Tributario.

#### **Notificación de los actos administrativos**

**Artículo 94.** Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal en aplicación de la presente Ordenanza que produzcan efectos particulares, deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones serán realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario. En todo caso, la notificación deberá contener el texto de la Resolución, indicando los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO**

##### **Del Procedimiento**

**Artículo 95.** La Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, podrá ejecutar el Procedimiento de Determinación de Oficio sobre los períodos declarados por el contribuyente, a los efectos de corroborar el contenido de las declaraciones y constatar que la información aportada corresponda al giro económico del contribuyente.

El procedimiento previsto en este Capítulo, podrá ser aplicado en aquellos casos donde el contribuyente no haya presentado las declaraciones correspondientes, pudiendo en este caso la Administración Tributaria Municipal determinar el impuesto causado, sobre base presuntiva.

##### **Formulación y Sustanciación del procedimiento**

**Artículo 96.** Para la formulación y sustanciación del procedimiento, la Administración Tributaria Municipal podrá utilizar como fundamento los hechos que conozca con motivo de las facultades

previstas en esta Ordenanza, el Código Orgánico Tributario y otras leyes, o bien consten en los expedientes, documentos o registros que lleven o tengan en su poder.

Asimismo, podrá requerir del contribuyente los soportes contables, financieros o legales, que estime necesarios para la sustanciación del procedimiento.

#### **De la Providencia Administrativa**

**Artículo 97.** En caso de que el procedimiento sea iniciado en la sede o establecimiento del contribuyente será necesaria la emisión de una Providencia Administrativa.

#### **Determinación de la Omisión de Ingresos Tributarios**

**Artículo 98.** Una vez sustanciado el procedimiento, la Administración Tributaria Municipal mediante acto motivado determinará los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente y el impuesto efectivamente causado durante los períodos analizados, pudiendo efectuar dicha determinación sobre base cierta o presuntiva.

#### **Resultas del Procedimiento**

**Artículo 99.** La determinación efectuada será notificada mediante resolución motivada, en la cual se ordenará la realización de las declaraciones sustitutivas y el pago del ajuste correspondiente, sin menoscabo de las sanciones por la omisión de ingresos tributarios.

El contribuyente contará con un plazo máximo de diez (10) días continuos, para presentar las declaraciones sustitutivas y pagar el correspondiente ajuste.

### **TÍTULO V**

## **DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **PARTE GENERAL**

#### **Sanciones**

**Artículo 100.** Las sanciones aplicables son:

1. Multa.
2. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.
3. Suspensión o revocación de la Licencia de Actividades Económicas.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al contribuyente del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar.

#### **Unidad de Cuenta y Valor**

**Artículo 101.** Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), se utilizará el valor que estuviere vigente para el momento del pago.

#### **Oportunidad del pago de las Sanciones**

**Artículo 102.** Las multas impuestas de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, deberán ser pagadas dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

## **Reincidencia**

**Artículo 103.** Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, cometiere, uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

## **Concurrencia**

**Artículo 104.** Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura del establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicaran conjuntamente.

## **Conversión de multas**

**Artículo 105.** Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) al momento de la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

## **Término medio**

**Artículo 106.** Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se le reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso en concreto, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

## **Circunstancias agravantes**

**Artículo 107.** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

**Parágrafo Único:** Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los cinco (5) años contados a partir de aquellos.

## **Circunstancias atenuantes**

**Artículo 108.** Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.

4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LOS ILÍCITOS**

### **Libros y registros obligatorios**

**Artículo 109.** El contribuyente que no lleve los libros y/o registros exigidos por las normas respectivas, o no los discrimine a las actividades económicas realizadas en la jurisdicción del municipio Maneiro, será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de diez (10) continuos.

### **Exhibición de libros y registros**

**Artículo 110.** El contribuyente que no mantenga los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio, no los exhiba cuando la Administración Tributaria Municipal los solicite, los lleve con atraso superior a un (1) mes o lo haga sin cumplir con las formalidades establecidas en las normas correspondientes, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de cinco (05) continuos.

### **No presentar la declaración**

**Artículo 111.** El Contribuyente que no presente la declaración jurada mensual de ingresos brutos dentro de los lapsos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa de noventa (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de diez (10) continuos.

### **Cese temporal**

**Artículo 112.** El contribuyente que no comunique a la Administración Tributaria Municipal dentro del plazo de treinta (30) días luego de ocurrido, el cese temporal de actividades económicas en el Municipio, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

### **Cese definitivo**

**Artículo 113.** El contribuyente que no comunique a la Administración Tributaria Municipal dentro del plazo de treinta (30) días luego de ocurrido, el cese definitivo de actividades económicas en el Municipio, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

### **No exhibir la Licencia de Actividades Económicas**

**Artículo 114.** El contribuyente que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

## **Impedir el control de la Administración Tributaria Municipal**

**Artículo 115.** El contribuyente que impida u obstruya, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de diez (10) continuos.

### **No proporcionar información**

**Artículo 116.** El contribuyente que no proporcione información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarda relación, dentro de los plazos establecidos, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

### **Información falsa**

**Artículo 117.** Quien proporcione a la Administración Tributaria Municipal información falsa o errónea, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

### **No comparecer**

**Artículo 118.** El contribuyente que no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

### **Manejo de la información**

**Artículo 119.** Quien revele información de carácter reservado o haga uso indebido de la misma, será sancionado con multa de seiscientas (600) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

### **Desacato a las órdenes de la**

### **Administración Tributaria**

**Artículo 120.** Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2, será sancionado con multa de seiscientas (600) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y clausura del establecimiento por el doble del lapso

inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.

Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 3, será sancionado con multa de trescientas (600) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

#### **Modificación de la autorización extemporánea**

**Artículo 121.** Quien no comunique a la Administración Tributaria Municipal cualquier modificación a la Licencia de Actividades Económicas, dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

#### **Inobservancia de la autorización**

**Artículo 122.** Quien ejerza actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar distintas a las autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de cinco (5) días continuos.

#### **Actividades económicas sin autorización**

**Artículo 123.** Quien ejerza actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar sin haber cumplido con el requisito previo de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, será sancionado con multa de seiscientas (600) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de diez (10) días continuos.

#### **No renovación de la Licencia o autorización**

**Artículo 124.** Quien no realice la renovación de la Licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de los plazos establecidos, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de cinco (5) días continuos.

#### **Omisión de pago**

**Artículo 125.** El contribuyente que omita el pago del impuesto calculado en la declaración jurada mensual, podrá ser sancionado con el cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda y sus accesorios correspondientes, si los hubiere.

#### **Sanción por omisión de pago del ajuste**

**Artículo 126.** El contribuyente que omita el pago del ajuste determinado con base en la declaración jurada mensual de ingresos brutos dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

#### **Disminución de ingresos tributarios**

**Artículo 127.** Quien, mediante acción u omisión, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con

multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) y el trescientos por ciento (300%) del monto del tributo omitido.

En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, se aplicará la multa del treinta por ciento (30%) del monto del tributo omitido.

### **Incumplimiento de Requerimientos**

**Artículo 128.** Quien, incumpla con un requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, con ocasión del ejercicio de sus funciones o atribuciones de verificación, fiscalización y/o determinación, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de tres (3) días continuos.

### **Sanciones por incumplimiento de Comprobantes Fiscales**

**Artículo 129.** Incurrirán en las sanciones previstas en este artículo quienes incurran en los siguientes ilícitos:

1. Quienes no emitan facturas fiscales, ni mediante formularios exigidos por las leyes tributarias especiales, será sancionado con multa de ciento veinte (120) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de diez (10) días continuos.
2. Quienes no entreguen facturas fiscales, ni mediante formularios exigidos por las leyes tributarias especiales, será sancionado con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la sanción de clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo, por un plazo de cinco (5) días continuos.

### **Sanciones a los Agentes de Retención**

**Artículo 130.** Serán sancionados en la forma prevista en ese artículo, los agentes de retención que incurran en los siguientes ilícitos:

1. Los agentes de retención que no retengan el impuesto correspondiente, serán sancionados con multa del quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.
2. Los agentes de retención que retengan menos de lo que corresponde, serán sancionados con multa del cien por ciento (100%) del tributo no retenido.
3. Los agentes de retención que enteren los montos retenidos ante la Administración Tributaria Municipal, fuera de los plazos establecidos, serán sancionados con multa del cinco por ciento (5%) del tributo omitido por cada día de retraso hasta un máximo de cien (100) días.
4. Los agentes de retención que no enteren los tributos retenidos, serán sancionados con multa del mil por ciento (1000%) del tributo no enterado.

### **Sanción por no inscribirse en la Oficina Virtual**

**Artículo 131.** Los contribuyentes o responsables que no se inscriban en la Oficina Virtual implementada por el municipio Maneiro, serán sancionados con multa de sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

## **Revocatoria de la autorización**

**Artículo 132.** La Licencia de Actividades Económicas será revocada y por consiguiente quedará sin efecto:

1. Cuando el establecimiento de que se trate haya cesado por cualquier causa en sus actividades y no se haya notificado formalmente a la Administración Tributaria, siendo imposible ubicar al contribuyente o responsable de acuerdo a los datos proporcionados por este para tales efectos. En este caso, la actuación fiscal dejará constancia mediante informe del cese de actividades y la no cancelación de impuestos, si fuere el caso.
2. Cuando se determine que el establecimiento se encuentra incurso en inobservancia, negligencia e imprudencia que afecten la salubridad, seguridad, higiene, moral y buenas costumbres, orden público, convivencia ciudadana o medio ambiente.

## **Inhabilitación**

**Artículo 133.** Los contribuyentes o sus representantes, fallidos o insolventes, que mantengan deudas con el municipio Maneiro por concepto de tributos o multas previstas en esta Ordenanza, no podrán participar en concursos ni celebrar contratos o transacciones con el Municipio, ni se les concederá autorización a otras personas jurídicas donde estos sean socios para ejercer las actividades sometidas al imperio de esta Ordenanza, hasta tanto no hayan extinguido sus obligaciones tributarias.

## **TÍTULO VI DE LOS RECURSOS**

### **Actos de naturaleza tributaria**

**Artículo 134.** Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario.

### **Actos de naturaleza administrativa**

**Artículo 135.** Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## **TÍTULO VII DE LA OFICINA VIRTUAL**

### **De la Oficina Virtual**

**Artículo 136.** Se entiende por Oficina Virtual, los servicios en línea prestados por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que los sujetos pasivos de los tributos municipales, entre ellos, el impuesto sobre actividades económicas; accedan a múltiples opciones y servicios tecnológicos facilitando la gestión de los procesos tributarios, de acuerdo al catálogo de servicios que, para tal fin, habilite el municipio Maneiro.

### **De la obligación de inscribirse**

**Artículo 137.** Todo sujeto pasivo está en la obligación de inscribirse en la Oficina Virtual a la que hace referencia el artículo 133 de la presente Ordenanza. A tal efecto, deberá suministrar un correo

electrónico certificado, a los fines de cualquier notificación, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario vigente.

**TÍTULO VIII**  
**DEL COMERCIO ELECTRÓNICO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 138.** Las actividades de comercio electrónico realizadas por personas naturales o jurídicas a través de la red de internet desde medios o equipos localizados en la jurisdicción del municipio Maneiro o que deban reputarse como efectuadas en dicha jurisdicción, quedan sujetas a esta ordenanza sobre actividades económicas de carácter comercial a que se refiere esta Ordenanza, en los términos y condiciones previstos en este Título.

**Comercio electrónico**

**Artículo 139.** Se entiende por comercio electrónico la compra, venta, distribución, mercadeo y suministro de información de productos o servicios a través de la red de internet.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA AUTORIZACIÓN**

**La autorización y su renovación**

**Artículo 140.** Toda persona que desee ejercer actividades económicas de comercio electrónico en la jurisdicción del Municipio, deberá solicitar previamente la respectiva autorización, mediante el formulario suministrado a tal fin por la Administración Tributaria Municipal, previo pago de la tasa administrativa correspondiente.

La autorización para el ejercicio de actividades de comercio electrónico tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su otorgamiento y deberá renovarse por los menos treinta (30) días antes de su vencimiento.

La solicitud de la autorización para ejercer actividades económicas de comercio electrónico debe acompañarse de la siguiente información: nombre y apellido del solicitante, número de cédula de identidad, dirección personal, teléfono, correo electrónico e indicación del tipo o tipos de actividades económicas se planea realizar o se está realizando.

La autorización y su renovación causarán las tasas previstas en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

La Administración Tributaria Municipal al momento de recibir la solicitud de renovación de la autorización para ejercer actividades económicas de comercio electrónico, podrá requerir el cumplimiento de los deberes formales y tributarios del contribuyente ante el municipio Maneiro.

**Recaudos**

**Artículo 141.** Junto con la solicitud de autorización el interesado deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Comprobante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

2. Dos fotografías tipo carnet del solicitante.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.

### **Trámite y otorgamiento**

**Artículo 142.** Recibida la solicitud y demás, recaudos, la Administración Tributaria Municipal procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, formará el respectivo expediente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del expediente, debiendo decidir sobre el otorgamiento o no de la autorización, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

### **Autorización**

**Artículo 143.** La autorización para el ejercicio de actividades económicas de comercio electrónico será expedida por la Administración Tributaria Municipal y en la misma se deberá registrar lo siguiente:

1. La identificación del contribuyente autorizado con una fotografía del mismo.
2. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. El monto del impuesto a pagar.
4. La actividad comercial autorizada.
5. La ubicación de la instalación mediante la cual se ejercerán las actividades económicas autorizadas.
6. El horario de funcionamiento.
7. Los deberes formales que deberá cumplir el autorizado.
8. El tiempo de duración de la autorización.

Sobre la fotografía del contribuyente colocado en la autorización, se estampará el sello de la Administración Tributaria Municipal, de manera que la mitad del sello se imprima sobre la fotografía y la otra mitad sobre la autorización.

En caso de negación de la autorización, la Administración Tributaria Municipal debe informar al solicitante la decisión con los motivos legales y técnicos que la fundamentan.

La autorización a que se refiere este artículo no podrá ser cedida, traspasada o enajenada, en forma alguna. En caso de ser portada y explotada por persona distinta a su titular, se procederá a la revocatoria de la misma y al retiro del expendio del lugar autorizado.

## **TÍTULO IX**

### **DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sujeción**

**Artículo 144.** La realización de actividades comerciales de manera eventual o ambulante por personas naturales en la jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, quedan reguladas por las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

## Definiciones

**Artículo 145.** A los efectos de aplicación de las disposiciones previstas en este Título, se entenderá por:

1. **Comercio ambulante:** La actividad comercial de venta o prestación de servicios realizada en forma continua, que se efectúa fuera del establecimiento comercial permanente en instalaciones removibles colocadas en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o propiedad privada, así como la venta de bienes o servicios realizada en forma domiciliaria.
2. **Comercio eventual:** La actividad comercial realizada en determinadas épocas del año, en instalaciones removibles colocadas en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o propiedad privada y que no estén estructuralmente construidos como locales comerciales con base fija.
3. **Instalaciones removibles:** Los kioscos, stands, tráileres, vehículos de tracción humana, mesas con toldos, módulos y cualquier otra estructura removible de carácter similar o que por su innovación no aparezca descrita expresamente en este Título.

## Actividades No Sujetas

**Artículo 146.** Se considerarán actividades no sujetas a las regulaciones del comercio ambulante, comercial o mediante instalaciones removibles previstas en esta Ordenanza, el comercio informal o la buhonería, realizada en espacios públicos o privados, del municipio Maneiro.

El municipio Maneiro, mediante Ordenanza especial, podrá regular y establecer registros para el ejercicio de la actividad informal o la buhonería, realizada en espacios públicos o privados.

## Supletoriedad

**Artículo 147.** Las disposiciones contenidas en los títulos que anteceden serán aplicables de manera supletoria a las situaciones no previstas en el presente Título, en cuanto sean procedentes.

## Determinación sectorial

**Artículo 148.** El órgano municipal con competencia en materia de planificación y desarrollo urbano conjuntamente con la Administración Tributaria Municipal, determinarán los sectores del Municipio en los que puedan llevarse a cabo y desarrollarse las actividades de comercio eventual y ambulante con la delimitación y especificación de los sectores, calles, avenidas, parcelas de terreno, áreas, zonas y demás lugares donde puedan instalarse quioscos, puestos fijos u otras estructuras removibles, así como el horario de estas actividades en razón del orden público y la convivencia ciudadana. En el ejercicio de esta atribución deben contar con la colaboración y aval de las comunas o consejos comunales, según el caso.

## Inspecciones

**Artículo 149.** El órgano municipal con competencia en materia de planificación y desarrollo urbano, tendrá la facultad de inspeccionar los sectores del Municipio donde se autorizarán las instalaciones para el ejercicio del comercio eventual y ambulante, velando por el ornato, así como la armonía entre éstas y el entorno urbanístico que las rodea. Los informes que en el ejercicio de sus competencias levante, serán de obligatorio cumplimiento para la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes.

## De los derechos reales

**Artículo 150.** El ejercicio del comercio eventual y ambulante, no genera derechos adquiridos a favor de los contribuyentes e interesados en los espacios públicos. El Municipio, como dueño de estos espacios públicos, se reserva el derecho de reubicar la instalación autorizada mediante la cual se ejerce el comercio eventual o ambulante antes del vencimiento de la autorización, sin indemnización alguna al contribuyente, cuando así lo requieran los intereses de la comunidad o del Municipio, previo cumplimiento del procedimiento administrativo respectivo. Esta potestad se considerará expresamente contemplada en las autorizaciones cuando el ejercicio de las actividades económicas de comercio eventual y ambulante se realice en bienes de propiedad municipal.

## De la Autorización

**Artículo 151.** Toda persona que desee ejercer actividades económicas de comercio eventual y ambulante en el Municipio, deberá solicitar previamente la respectiva autorización, mediante el formulario suministrado a tal fin por la Administración Tributaria Municipal, previo pago de la tasa administrativa correspondiente.

La autorización para el ejercicio de actividades de comercio ambulante tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su otorgamiento y deberá renovarse por los menos treinta (30) días antes de su vencimiento.

La autorización para el ejercicio de actividades de comercio eventual, deberá solicitarse por lo menos treinta (30) días antes de la instalación del expendio.

La solicitud de la autorización para ejercer actividades económicas de comercio eventual y ambulante debe acompañarse de la siguiente información:

1. Nombre y apellido del solicitante.
2. Número de Cédula de Identidad.
3. Dirección personal.
4. Teléfono.
5. Correo electrónico
6. Indicación del tipo o tipos de actividades económicas se planea realizar o se está realizando.

La autorización y su renovación causarán las tasas previstas en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro

La Administración Tributaria Municipal al momento de recibir la solicitud de renovación de la autorización para ejercer actividades económicas de comercio eventual, podrá requerir el cumplimiento de los deberes formales y tributarios del contribuyente ante el municipio Maneiro.

## Recaudos

**Artículo 152.** Junto con la solicitud de autorización el interesado deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Comprobante del pago de la tasa administrativa correspondiente.
2. Dos (2) fotografías tipo carnet del solicitante.
3. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.

4. Una fotografía tipo carnet del personal que laborará en el expendio y copia de sus cédulas de identidad.
5. Certificado de salud vigente del solicitante y del personal que trabajará en el expendio.
6. Permiso sanitario en caso de venta de productos alimenticios.
7. Documento que acredite la propiedad, el uso y disfrute del expendio.
8. Aval por escrito de la comuna o consejo comunal legalmente constituido y en ejercicio legal.
9. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o autorización por escrito, cuando el expendio se pretenda instalar en propiedad privada.
10. Fotografía del área donde se colocará el expendio.
11. Fotografía del expendio.
12. Documento que acredita la solvencia de los impuestos municipales, cuando el comercio eventual se desarrolle en establecimientos o inmuebles privados que contengan estas obligaciones.

### **Trámite y otorgamiento**

**Artículo 153.** Recibida la solicitud y demás recaudos, la Administración Tributaria Municipal procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, formará el respectivo expediente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes lo remitirá al órgano municipal con competencia en materia de planificación y desarrollo urbano, la cual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del expediente, emitirá el informe técnico respectivo analizando las consecuencias urbanísticas, de tránsito y de ornato, entre otros, del ejercicio de las actividades comerciales en el lugar propuesto por el solicitante.

Cuando el ejercicio del comercio eventual se planea desarrollar en lugares privados tales como: áreas para exposiciones, subastas, fiestas, lobbies de hoteles, clubes sociales, institutos educativos, galerías de arte o similares, que cuenten con espacio suficiente para desarrollar este tipo de comercio, no será necesario contar con el informe técnico respectivo del órgano municipal con competencia en materia de Planificación y Desarrollo Urbano. Igual situación se aplicará cuando se vaya a realizar la actividad en espacios del dominio público municipal de estas características.

### **Autorización**

**Artículo 154.** La autorización para el ejercicio de actividades económicas de comercio eventual o ambulante será expedida por la Administración Tributaria Municipal mediante resolución, cuyo contenido debe registrar:

1. La identificación del contribuyente autorizado con una fotografía del mismo.
2. Registro Único de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
3. La actividad comercial autorizada.
4. La ubicación de la instalación mediante la cual se ejercerán las actividades económicas autorizadas.
5. El horario de funcionamiento.

6. Los deberes formales que deberá cumplir el autorizado.
7. El tiempo de duración de la autorización.

Sobre la fotografía de la contribuyente colocada en la autorización, se estampará el sello de la Administración Tributaria Municipal, de manera que la mitad del sello se imprima sobre la fotografía y la otra mitad sobre la autorización.

El horario autorizado para las actividades económicas de comercio ambulante no podrá exceder de los doce posts meridiem (12:00 p.m.). Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y con carácter temporal, la Administración Tributaria podrá otorgar una extensión del horario inicialmente autorizado, la cual causará la tasa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

En caso de negación de la autorización, la Administración Tributaria Municipal debe informar al solicitante la decisión con los motivos legales y técnicos que la fundamentan.

La autorización a que se refiere este artículo no podrá ser cedida, traspasada o enajenada, en forma alguna. En caso de ser portada y explotada por persona distinta a su titular, se procederá a la revocatoria de la misma y al retiro del expendio del lugar autorizado.

El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria Municipal podrá de pleno derecho ordenar la revocatoria de la autorización, procediendo a la clausura y remoción de las instalaciones donde se ejerce la actividad económica de comercio eventual y ambulante en los casos siguientes:

- a. Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza.
- b. Cuando las actividades realizadas alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad ciudadana o atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c. Cuando no se actualice el Registro de Información de Comercio Ambulante y Eventual.

La revocatoria de la autorización inhabilitará para el ejercicio de las actividades económicas de comercio eventual y ambulante al infractor por el lapso de dos (2) años en la jurisdicción del Municipio.

El procedimiento de clausura y remoción se iniciará notificando al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que exponga los alegatos y promueva las pruebas conducentes. Vencido este lapso la Administración Tributaria Municipal decidirá sobre la clausura y remoción mediante resolución motivada.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Una vez ente en vigencia la presente Ordenanza, en el cronograma que a tal fin publique el Alcalde, mediante decreto, los contribuyentes o responsables deberán efectuar la renovación de la Licencia de Actividades Económicas y clasificación de sus actividades económicas atendiendo al Clasificador Armonizado de Actividades Económicas y a las normas aplicables a su interpretación contenidas en la presente Ordenanza, atendiendo a los criterios publicados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización.

**SEGUNDA.** La Licencia Renovada, tendrá una vigencia de tres (3) años, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, además de que, la identificación del contribuyente será sustituida por su número del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.). La renovación causará la tasa administrativa correspondiente de acuerdo a la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro. Las licencias otorgadas con posterioridad a este plazo contendrán la información antes señalada.

Las renovaciones efectuadas fuera del plazo previsto en este artículo, causarán la sanción correspondiente por la omisión de la obligación administrativa.

El alcalde podrá, mediante decreto, prorrogar o modificar el plazo para la renovación establecido en la presente disposición transitoria.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** Queda derogada la Reforma de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y su Clasificador de Actividades Económicas, publicada en la Gaceta Municipal N°1.673 de fecha 30 de noviembre de 2023, Edición Extraordinaria.

## TÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

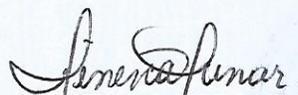
**PRIMERA.** Se publica como parte integrante de la presente Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas.

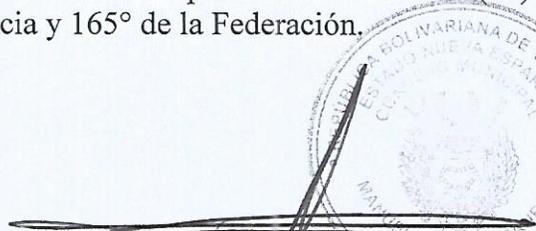
**SEGUNDA.** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Penal, en cuanto les sean aplicables.

**TERCERA.** Se ordena su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

**CUARTA.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro, del estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la ciudad de Pampatar a los diecinueve (19) días del mes de marzo 2024. Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

  
**YINESCA LUNAR**  
Presidente del Concejo Municipal

  
**Abg. Andry Figueroa**  
Secretaria de la Cámara Municipal



**ANEXOS**  
**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

<b>SECTOR</b>	<b>RAMO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA (%)</b>	<b>MT MM V</b>
SECUNDARIO	2.1 INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA	2.1.01	Industria de la carne	1,00%	20
		2.1.02	Industrias lácteas	1,00%	20
		2.1.06	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,20%	20
		2.1.03	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00%	20
		2.1.04	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,00%	20
		2.1.05	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal	1,20%	20
		2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	1,20%	20
		2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales	1,20%	20
		2.1.09	Fabricación de las demás bebidas	3,00%	20

	alcohólicas y licores		
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	3,00%	20
2.1.11	Industrias textiles	1,20%	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,20%	20
2.1.13	Industria del cuero natural, sintéticos y conexas	1,20%	20
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,20%	20
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,20%	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,20%	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00%	20
2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00%	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico	1,20%	20
2.1.20	Industrias químicas	1,20%	20

2.1.21	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,00%	20
2.1.22	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	1,20%	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	1,20%	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmecánica	1,00%	20
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos	1,20%	20
2.1.26	Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática, electrónicos y eléctricos	1,20%	20
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos	1,20%	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario	1,20%	20
2.1.29	Fabricación de utensilios de	1,20%	20

			uso industrial y domestico		
		2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	1,20%	20
		2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	1,20%	20
		2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	1,20%	20
		2.1.33	Otras industrias manufactureras	1,50%	20
	2.2 CONSTRUCCIÓN	2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	1,50%	20
		2.2.03	Actividades especializadas de construcción	1,50%	15
		2.2.04	Obras de ingeniería civil	1,60%	15
	2.3 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES	2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00%	20
TERCIARIO	3.1 COMERCIO AL MAYOR	3.1.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,50%	15
O		3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,70%	15
		3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	2,00%	15
		3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	4,00%	10

3.1.03.0 2	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	2,50%	10
3.1.04.0 1	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50%	15
3.1.05.0 1	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50%	15
3.1.06.0 1	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50%	15
3.1.06.0 2	Mayor de cauchos	1,50%	15
3.1.06.0 3	Mayor de productos plásticos y similares	1,50%	15
3.1.07.0 1	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00%	15
3.1.08.0 1	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50%	15
3.1.09.0 1	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no	1,50%	15

3.2 COMERCIO AL DETAL

	metálicos y otro		
3.1.10.0 1	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50%	15
3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2,00%	20
3.2.01.0 1	Detal de materias primas y similares	1,50%	20
3.2.02.0 1	Detal de alimentos	1,70%	20
3.2.02.0 2	Detal de bebidas no alcohólicas	1,90%	20
3.2.03.0 1	Detal de bebidas alcohólicas	4,00%	20
3.2.03.0 2	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	3,00%	20
3.2.04.0 1	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, de calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,90%	20
3.2.05.0 1	Detal de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,90%	20

3.2.06.0 1	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,90%	20
3.2.06.0 2	Detal de cauchos	1,90%	20
3.2.06.0 3	Detal de productos plásticos y similares	1,90%	20
3.2.07.0 1	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00%	15
3.2.08.0 1	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70%	20
3.2.09.0 1	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	1,90%	20
3.2.10.0 1	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,90%	20
3.2.10.0 2	Detal de vehículos	2,00%	20
3.2.10.0 3	Detal de repuestos y accesorios	1,90%	20
3.2.11.0 1	Detal de muebles, artefactos y artículos para	1,90%	20

	la industria, comercio y domésticos		
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles	1,90%	20
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	1,90%	20
3.2.14.0 1	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales.	1,90%	20
3.2.14.0 2	Detal de alimento para animales	1,70%	20
3.2.14.0 3	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	2,50%	20
3.2.14.0 4	Supermercados, hipermercados, automercados ...	2,00%	20
3.2.14.0 5	Tiendas por departamento	2,00%	20
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores	2,00%	20

3.3 SERVICIO PERSONALES Y NO  
PERSONALES

3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	2,50%	20
3.3.02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	2,50%	20
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas	2,50%	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2,00%	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50%	20
3.3.06	Transporte de pasajeros	1,50%	20
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2,00%	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00%	20
3.3.09	Estaciones surtidoras de combustibles	0,25%	20
3.3.10	Servicios de salud	1,50%	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2,00%	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	2,00%	20
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70%	20
3.3.14	Servicios de formación, vigilancia y servicios diversos prestados por	2,50%	20

	agencias especializadas		
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2,00%	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00%	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00%	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	2,00%	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	2,00%	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	2,00%	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares	2,00%	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3,00%	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00%	20
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3,00%	20

		3.3.25	Servicio de publicidad	2,50%	20
		3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,00%	20
		3.3.27	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	2,00%	20
		3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	2,50%	20
		3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnicas	2,00%	15
	3.4 ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	3,00%	20